

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 108

PERIODO LEGISLATIVO 2002

EXTRACTO

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

Proyecto de Ley cuando el Fondo de Asignación Especifica para la Promoción y el Fomento de la Actividad Turística en la Peia.

Entró en la Sesión de: *29 de mayo de 2003*

Girado a Comisión Nº

Ley Sancionada

Orden del día Nº



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
23/05/03
MESA DE ENTRADA
N° 108 Hs. 1400 FIRMA [Signature]

As 108/02

S/Asunto N° 108/02.-



**DICTAMEN DE COMISIONES N° 3 Y 2
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

Las Comisiones N° 3 de Obra Pública. Servicios Públicos. Transportes. Comunicaciones. Agricultura y Ganadería. Industria. Comercio. Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna). Turismo. Energía y Combustibles y N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda. Finanzas y Política Fiscal; han considerado el Asunto N° 108/02, Proyecto de Ley creando el Fondo de Asignación Específica para la promoción y el Fomento de la Actividad Turística en la Provincia y; en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

SALA DE COMISION, 21 de Mayo de 2003.-

[Signature]
RAUL OSCAR RUIZ
Legislador Provincial
Partido Justicialista

[Signature]
MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F

[Signature]
HUGO P. PONZO
Legislador Provincial

ALEJANDRO D. VERNET
Legislador Provincial
Bloque Alianza

DAMIAN A. LÖFFLER
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.



S/Asunto N° 108/02.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Créase el Fondo Provincial de Asignación Específica para la Promoción y el Fomento de la Actividad Turística de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 2º.- El fondo creado en la presente Ley el cual no será menor a un millón de pesos anuales, se financiará con los ingresos brutos que tributa la actividad turística. La reglamentación determinará las actividades comprendidas.

ARTÍCULO 3º.- Los montos que resulten serán distribuidos de la siguiente manera:

- Setenta por ciento (70%) al organismo provincial de turismo, el cual deberá ejecutarlo en forma equitativa entre la zona norte y zona sur.
- Trece por ciento (13 %) al organismo de turismo de la ciudad de Ushuaia;
- Trece por ciento (13%) al organismo de turismo de la ciudad de Río Grande;
- Cuatro por ciento (4%) al organismo de turismo de la comuna de Tolhuin.

ARTÍCULO 4º.- Créanse las siguientes partidas que serán de ejecución obligatoria para el Organismo Provincial y para los Organismos Municipales o Comunal de Turismo.

- "Partidas de ejecución mixta", que alcanzarán el setenta por ciento (70%) de los montos que correspondan en cada caso, estos recursos deberán ejecutarse en forma consensuada con el sector privado, a través de lo previsto en el artículo noveno de la presente Ley y su Reglamentación;
- "Partidas de ejecución Técnica", que alcanzarán el treinta por ciento (30%) de los montos que correspondan en cada caso, cuyos recursos serán de afectación exclusiva por parte de los organismos municipales o del organismo provincial, conforme a lo previsto en el artículo sexto, inciso b) de la presente Ley.



ARTÍCULO 5º.- Las "PARTIDAS DE EJECUCION MIXTA", serán ejecutadas de acuerdo al siguiente criterio:

- a) En el caso del organismo provincial, estas partidas tendrán por objeto financiar:
 - 1) Campañas publicitarias de eventos, temporadas o productos estacionales o anuales;
 - 2) presencia en workshops, ferias, exposiciones, eventos de comercialización, etc.;
 - 3) folletería y material multimedia institucional de contenido motivacional, etc.
- b) En el caso de los organismos municipales, estas partidas se destinarán a:
 - 1) Material ilustrativo, técnico y multimedia para asistencia a visitantes;
 - 2) publicaciones, planos, mapas de la ciudad;
 - 3) asistencia a encuentros técnicos comerciales y promocionales donde deba estar presente el Municipio.

ARTÍCULO 6º.- Las "PARTIDAS DE EJECUCION TECNICA", serán ejecutadas de acuerdo al siguiente criterio:

- a) En el caso del organismo provincial, estas partidas tendrán por objeto financiar:
 - 1) Penetración en mercados potenciales;
 - 2) captación de nuevos mercados;
 - 3) sustitución de tráfico por mercados económicamente más convenientes;
 - 4) puesta en valor y apuntalamiento en el ámbito interno y externo de productos o actividades estratégicas;
 - 5) soporte administrativo y técnico de sistemas de promoción provincial.
- b) Para los organismos municipales, estas partidas se destinarán a:
 - 1) Funcionamiento y optimización del servicio local y externo de Informes;
 - 2) señalización y cartelería turística urbana;
 - 3) campañas de concientización turística.

ARTÍCULO 7º.- Todo evento o material realizado a través de este fondo, deberá llevar la siguiente leyenda: "Financiado a Través del Fondo Provincial de Asignación Específica para la Promoción y el Fomento de la Actividad Turística en la Provincia".

ARTÍCULO 8º: Las partidas no ejecutadas durante un ejercicio por cualquiera de los estamentos previstos en el artículo tercero, incisos a), b), c) y d), pasarán automáticamente a integrar la partida prevista en el artículo 6º, incisos a) y b).



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



ARTÍCULO 9º.- Créanse los Consejos Consultivos de Ushuaia, Tolhuin y Río Grande para la aplicación de los artículos cuarto y quinto, incisos a) de la presente Ley.

- a) Los Consejos Consultivos estarán conformados por un representante de cada organización intermedia representante de la actividad privada ligada al turismo, legalmente constituida y habilitada;
- b) será función de los Consejos Consultivos analizar y consensuar con el titular de turismo de la provincia, de los municipios y la comuna, la ejecución de las Partidas de Ejecución Mixta;
- c) en caso de disenso, falta de acuerdo entre los miembros de los Consejos o abstención de algunos o todos sus miembros en los plazos previstos por el Reglamento de la presente Ley, habilitará al titular de turismo del estamento en donde se produzca esta situación, a ejecutar las partidas de acuerdo a su criterio técnico.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.


RAUL OSCAR RUIZ
Legislador Provincial
Partido Justicialista


MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F.


HUGO R. PONZO
Legislador Provincial

ALEJANDRO D. VERNET
Legislador Provincial
Bloque Alianza

DAMIAN A. LÖFFLER
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 108/02.-

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Estas Comisiones hacen suyos los fundamentos vertidos por miembro informante designado.

SALA DE COMISION, 21 de Mayo de 2003.-

RAUL OSCAR RUIZ
Legislador Provincial
Partido Justicialista

MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F

HUGO P PONZO
Legislador Provincial

DAMIAN A. LÖFFLER
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.



S/Asunto N° 108/02.-

Listado de Firmantes:

Leg. Raúl Oscar RUIZ

Leg. Miguel PORTELA

Leg. Hugo PONZO

Leg. Rubén SCIUTTO

Leg. Alejandro VERNET

Leg. Sergio CEJAS

Leg. Nélica LANZAREZ

Leg. Damián LÖFFLER